



**RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

<b>Demanda</b>	Verbal de Restitución
<b>Demandante:</b>	Bancolombia S. A.
<b>Demandado:</b>	Tennis S. A. – En reorganización
<b>Radicado:</b>	050013103021-2020-00200-00
<b>Asunto:</b>	Inadmite demanda

Al estudio de la presente demanda observa el Despacho que se impone su inadmisión, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de rechazo de la misma se subsanen los siguientes requisitos:

1. Se aportará la prueba del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes y suscrito por la arrendataria, al cual se hace alusión en el hecho primero de la demanda, para cumplir así lo dispuesto en la regla primera del artículo 384 del Código General del Proceso, toda vez que la misma se echa de menos.
2. Se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, toda vez que se echa de menos el juramento de que trata dicha norma y las manifestaciones expresas allí contempladas.
3. Se acreditará el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° ibídem, en relación con el envío simultáneo de copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, así como del escrito que subsane los requisitos exigidos.

Se reconoce personería al abogado RAUL EDUARDO URIBE ARCILA, T. P. 71686 del C. S. J. para representar a la parte actora en la forma y términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HUMBERTO IBARRA  
JUEZ**

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
No. \_\_\_\_\_ fijado en la página oficial de la Rama Judicial  
hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020 a las 8 A.M.

\_\_\_\_\_  
**SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ**  
Secretaria